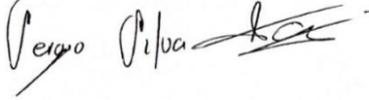


Radicado N°: 686554089001-2018-00270-00
Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS.
Demandante: MAYERLY SUSANA PÉREZ PEDRAZA en representación de su menor hijo.
Demandado: EFRÉN EMILIO SÁNCHEZ.

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, donde el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra del señores EFRÉN EMILIO SÁNCHEZ, expediente digital 002 PDF CUADERNO PRINCIPAL por pago total de la deuda al cancelar el total de la obligación alimentaria adeudada de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P; así las cosas no se encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

Igualmente la accionante quien actúa en nombre propio y representación de su menor hijo solicita, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, requiere se le efectúe entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a la fecha consignados en la cuenta del Juzgado con Cargo de este expediente judicial en el Banco Agrario de Colombia, adicionalmente solicita no se profiera condena en costas; solicitudes a las cuales igualmente el despacho accede en esta instancia procesal.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACIÓN conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los títulos de depósito judiciales que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado con cargo de este radicado en el Banco Agrario De Colombia a la ejecutante MAYERLY SUSANA PÉREZ PEDRAZA identificada con cedula de ciudadanía 37.878.763 de Sabana de Torres; título de depósito judicial 460400000013655 constituido el 22 de octubre de 2020.

TERCERO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar, por secretaria librense los oficios correspondientes. Por secretaria librense los oficios correspondientes

CUARTO: ARCHÍVESE unas vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

QUINTO: No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho

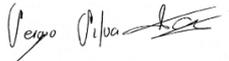
NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRÓNICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **17 de junio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO

Juez Promiscuo Municipal de Sabana de Torres
E. S. D.

RA-JU. SABANA DE TORRE
CARLOS CALDERON RECIBIDO
SIN NOTA DE PRESENTACION
PERSONAL
14 JUN '22 14:09:44

Ref.: Proceso ejecutivo de alimentos

Radicado N° 686554089001 -2018 -00270 -00

De: Mayerly Susana Pérez Pedraza.

Contra: Efrén Emilio Sánchez.

Asunto: Solicitud Terminación del Proceso.

Respetada Señora Juez,

Mayerly Susana Pérez Pedraza, mayor de edad, identificada civilmente tal como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de demandante en el proceso de la referencia que se tramita en esa célula judicial, Solicito a usted respetuosamente dentro de la oportunidad procesal prevista en el artículo 461 del C.G.P., la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Mediante el presente escrito me permito informarle que entre las partes llegamos a un acuerdo de pago de la obligación alimentaria, teniendo en cuenta que al demandado le fueron descontados (embargo del salario) unas sumas de dinero que se encuentra consignadas en la cuenta del Juzgado; teniendo en cuenta los valores embargados, el demandante me realizó el pago del saldo de la obligación incluido los respectivos intereses de mora.

Por lo antes expuesto, me permito manifestar que damos por terminado el presente proceso por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, encontrándose la parte demandada a PAZ Y SALVO, en ejecución de lo pactado por las partes en el mes de mayo del año 2022.

En tal sentido, se pretende solicitar a su despacho de la manera más respetuosa, lo siguiente:

PRIMERO: Se ordene la entrega de los títulos que se hayan generado en el transcurso del proceso a favor de la demandante Mayerly Pérez Pedraza.

SEGUNDO: Se proceda a TERMINAR EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, con radicado 686554089001-2018 -00270 -00, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, de la terminación anormal y anticipada del proceso, abstenerse señor juez de imponer y/o condenar en costas a alguna de las partes.

CUARTO: Se expidan los oficios respectivos de levantamiento de medidas cautelares, oficios de desembargo y los que el juzgado considere necesarios.

En tal sentido, y de conformidad al presente escrito se declara que no existen obligaciones pendientes por ninguna de las partes y las mismas se encuentran plenamente satisfechas con el resultado obtenido.

Sírvase Señor Juez, proceder de conformidad a lo establecido en la ley.

De Usted,

Atentamente,

Mayerly Susana Pérez Pedraza.

MAYERLY SUSANA PÉREZ PEDRAZA

C.C. N° 37.878.763 de Sabana de Torres